

En tanto que esta Publica
Descriptura de trueque y cambio
Vieren como yo Don Pedro de Velasco
y Sacarraga Vecino del lugar de Jala
nesta. otorgo y conozco que doy
trueque a Pedro Lopez de Olain Vecino
de Teholugan Señor del palacio y
solar de Olain Unapiaca Rayn
que yo tengo en Teholugan que
sea tiene a las cassas quinagae
de Pedro Lopez y alcamino Real
que ban des Teholugan a los montes
que es de sembradura de uanto
y media de trigo Pocomas omeros por
otrapie que el dicho Pedro Lopez de
Olain me da en trueque de la dicha
Rayn en los terminos de Teholugan
Lugar llamado a Ribita tem.
apicue de los herederos de dona
y Isabel de Olain y de Juan Lopez
de Olain Vecinos de Teholugan y
de de y la dicha sembradura de
Cien de uanto y media de trigo
Pocomas omeros y trueque sea pa
y

anos otros y quien / mmo. (Veddo)
hubiere con todas / sacentadas y sa-
lidas vnos y los tumbres y haie
mos estdo. fueque en declaracion
que la dha. Reyna y jeca son mms
propios y libres de todo censo / obli-
gacion e hipoteca y de otra carga m. sub.
jacion alguna mas de volamente
confessamos en la dha. Reyna y jeca
ecl. b. n. u. l. y mayn. de vnos los dho.
don y dho. y dho. L. y nos desisti-
mos y agatamos (de todo el dho.)
dacion que teniamos a la dha. Reyna
y jeca y lo cedemos Peruniamos
y tras. p. a. v. a. m. o. s. el vno en el otro y
de otro en el otro y confessamos y
confessamos que en estdo. fueque
a y y. m. l. v. d. y. y. u. e. n. b. a. l. e. m. a. e. l. a.
vna que la dha. y la otra mas que
la otra y sin mas valer o valer que
van de la dha. mayn. y p. a. o. m. u. c. h. a.
nos hacemos gracia y donacion pura
mera y perfecta y devocable que
de dho. llamamos debidos y sobre
estecasso denunciamos Las leyes del
Bordenam. N. que hablan en Racion

de las cosas que venden truecan
o compran por mas o por menos de la
mitad. Del Susto y pago de queros y an
famos por ano y han en tiempo alguno
y nos damos poder cumplido para que
de hecho se requiere y es necesario
de uno a otro y de otro a otro para que
entre propia autoridad. De la misma
podamos tomar la posesion de la cosa
de un y de otro y de del uno no
podamos por tomada y por posesion.
De nos en daros esta escritura
y de tanto que la tomaremos
nos constituymos de las cosas dadas
y de uno a otro y de otro a otro
de la manera que me se puede
nos se constituydos por de hecho que
de poder que para ello se requiere
y de mismo nos damos conyund
cia y dependencia y nos obli
gamos con las cosas mismas y persona
y viene presente y futuro
que las cosas dadas y de uno que
así trocamos y mudamos siempre

no seran ciertas seguras y seguras
de las personas que nos pidan
no pongan obediencia y ley toman
Labor los quales segun nos amon
costa mission o obediencia Labor
Razon y justicia de uno al otro y el otro
al otro. segun la forma
que ante teniamos y de mas paga
remos todas las costas y danos
y el nuevo aduqueira y de nos otros
Receiviere y a cargo cumplim.
damos por cumplido a las Just
cias de sumag. a una y a otra. no
sometemos y a que a ello no com
pelen y enanti como si fuera ferte
y definitiva y a cada en cosa su
y a cada sobre lo cual Renunciamos
todas las leyes de nro. favor con
la generacion del dho. y lo otro
famos asi ante Pedro Ruiz de
Gordoa escriu. D. y el dho. abo
Xo. scriptos que fue fecha y
fotografada en el dho. lugar de Salamanca
a veinte dias del mes de agosto
de mill e sesientos e treinta

Cinco años siendo a ello presente
 Portafijos m^{re} Ruiz de Guineaga
 escriuio. D^{te} Gregorio de Guana
 Pedro Portafijos de Guana. Ocho de seten
 te y el otro lugar de Galante ya
 Los otros o por ante de los escriuio
 pago. Hee que les corejo. Y fi
 maron de sus nombres = Don
 Pedro de Velasco = D^{te} Lopez
 de Guana = D^{te} Antonio de
 Guana = D^{te} de
 Sobredito Pedro Ruiz de Guana
 escriuio. D^{te} Juan de Guana = En fee
 de ello. Lo firmo y firme
 y firmo.  de Guana
 Pedro Ruiz de Guana